INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen preventivo de antígeno prostático.

BOLETÍN Nº 15.582-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto (sí hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Gatica y Núñez, y señores Castro González y Flores.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eximir de orden médica la realización del examen de antígeno prostático, con el fin de ayudar a detectar el cáncer de próstata en estado temprano.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- Proposición de cambio de nombre del proyecto: Sí hubo.

- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

Originalmente el proyecto de ley se denominó:

"Proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen preventivo de antígeno prostático.".

Producto de la modificación al texto de la iniciativa y por votación unánime de sus integrantes, se eliminó la palabra "preventivo", quedando el título como sigue:

"Proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen de antígeno prostático.".

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Salud: la Ministra, Dra. Ximena Aguilera; la Asesora del Departamento de Manejo Integral del Cáncer y otros Tumores, señora Gina Merino, y el Asesor, señor Jaime Junyent.

Por la Superintendencia de Salud: el Superintendente, señor Víctor Torres; la Jefa de Comunicaciones, señora Ximena Gutiérrez, y la Asesora, señora Natalia Castillo.

Por el Fondo Nacional de Salud: el Director Nacional, señor Camilo Cid.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Diego Perelli.

- Otros:

Del Foro Nacional del Cáncer: la Directora Ejecutiva, señora Carolina Goic.

Del Colegio Médico de Valparaíso: el Presidente, señor Ignacio de la Torre.

De la oficina del Senador Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres.

De la oficina del Senador Francisco Chahuán, señores Cristian Carvajal; Luis Pereira; Dr. Hugo Reyes y Marcelo Sanhueza.

De la oficina del Senador Iván Flores, señora Carolina Allende.

De la oficina del Senador Javier Macaya, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún.

De la oficina del Senador Felipe Kast, señor Oscar Morales.

Del Comité RN, señor Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Gatica y Núñez, y señores Castro González y Flores.

Señala la iniciativa que el antígeno prostático específico es una proteína producida por las células normales como también por células tumorales de la próstata. Por lo mismo, su medición es de vital importancia para determinar la concentración de la proteína en la sangre de los hombres.

Agregan los autores que existe un examen de sangre capaz de detectar de manera temprana alguna alteración a nivel prostático, denominado antígeno prostático total, que mide los índices de esta proteína.

Indican que el análisis del antígeno prostático específico, se utiliza principalmente para detectar el cáncer de próstata. El antígeno prostático específico es una proteína producida por el tejido canceroso y no canceroso en la próstata, una pequeña glándula que se encuentra debajo de la vejiga en el hombre.

El cáncer de próstata es común y es una causa frecuente de muerte por cáncer, cuya detección temprana puede ser un instrumento importante para obtener el tratamiento adecuado y oportuno.

Precisan que existen varios trastornos no cancerosos que también aumentan el nivel de antígeno prostático específico, por lo tanto, este análisis, constituye una de las herramientas utilizadas para detectar señales tempranas del cáncer de próstata, que es más fácil de tratar si se diagnostica anticipadamente.

Destacan la necesidad de que tanto los hombres con antecedentes familiares de la enfermedad, como aquellos que no los tienen, se realicen un control urológico anual a partir de los 40 y 45 años, respectivamente.

Finalmente, los autores de la moción, consideran que aún existen trabas burocráticas para la práctica de ese control, que pueden ser eliminadas con el objeto de facilitar y aumentar los niveles de exámenes preventivos.

\- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la necesidad urgente de facilitar el examen de antígeno prostático, para ayudar a detectar el cáncer de próstata en etapa temprana.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

Al iniciar el estudio del proyecto, el **Honorable Senador señor Chahuán** explicó que el proyecto en estudio está relacionado con la iniciativa legal que fue tramitada por esta Comisión, sobre el examen

[1] A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-01-25/094909.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-03-01/105039.html

preventivo de mamografía (Boletín N° 15.474-11), cuya finalidad es eximir, permanentemente, del requisito de orden médica para la realización del examen preventivo de mamografía, realizado en establecimientos de salud públicos y privados, tanto en cobertura Fonasa como de Isapres.

Recordó que desde el 2005, el cáncer de mama en mayores de 15 años de edad fue incorporado al primer Régimen de Garantías Explícitas en Salud, para luego incorporar la mamografía en mujeres de entre 50 y 54 años de edad, como parte de las estrategias preventivas incorporadas a las Garantías Explícitas de Salud.

A continuación, informó que en la Cámara de Diputados se están incorporando todos los exámenes preventivos, pero igualmente solicitó que esta iniciativa sea aprobada en general y en particular por tratarse de artículo único, para que logre alinearse con el proyecto de la Cámara de Diputados.

Puso énfasis en que el proyecto en el cual van a trabajar es el que está en la Cámara de Diputados, que se encuentra en segundo trámite constitucional, que agrupa a todos los exámenes preventivos, pero quieren dar un signo de preocupación respecto al cáncer prostático.

La **Directora Ejecutiva del Foro Nacional del Cáncer, señora Carolina Goic** informó que al seguir la discusión en la Cámara de Diputados, el día anterior, la decisión fue solo eximir de la orden médica al examen de mamografía, dado que el examen de próstata no está dentro del examen de salud preventiva.

Señaló que es distinto el examen de próstata y los tratamientos posteriores, de lo que ocurre con el examen de mamografía y su tratamiento, que es muy claro.

El **Honorable Senador señor Chahuán** propuso aprobarlo en general y recibir algunos especialistas para entender el concepto y amplitud del examen de medicina preventiva. Indicó que parte de lo que se acordó en la Cámara de Diputados fue trabajar en una propuesta respecto de exámenes de salud preventiva que no requieran receta médica.

El **asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** señaló que, en este proyecto de ley, a diferencia de la iniciativa sobre el examen de mamografía, el Ministerio tiene una discrepancia que la va a aclarar la experta, señora Gina Merino.

La **jefa (S) del Departamento de Cáncer de la Subsecretaría de Salud Pública, señora Gina Merino** dio a conocer las observaciones técnicas que tienen acerca de la iniciativa en discusión.

Comentó que, desde una perspectiva de salud pública, si el objetivo es mejorar la sobrevida; mejorar el diagnóstico en etapa precoz y mejorar la mortalidad por cáncer de próstata, es necesario orientarse hacia la solicitud de este examen, pero en el contexto de un programa organizado.

Añadió que se ha visto en la evidencia, en diversos programas realizados, por ejemplo, en el año 2015 en Suecia, que solamente se impacta en la mortalidad cuando éste tipo de examen se solicita en el contexto de un programa organizado y no cuando las personas acuden espontáneamente.

Por tanto, el programa debe estar acompañado de un sistema de registro que permita medir el seguimiento de los pacientes. Precisó que hay literatura al respecto que da cuenta del seguimiento durante 16 años a los pacientes con antígeno prostático, se realizaron alrededor de 600 tamizados y la reducción fue solo de una muerte.

Manifestó que debe ser incorporado, pero dentro de una organización de programa de tamizaje, que debe ser dirigido por el Ministerio de Salud.

El **Honorable Senador señor Kast** agradeció la explicación, pero advirtió que esta discusión recién está empezando y dado que está en primer trámite, solicitó avanzar.

Planteó que si el Ministerio de Salud desea agregar posteriormente un registro y seguimiento a los pacientes, le parece adecuado, pero que se realice a través de indicaciones. Propuso votarlo de inmediato.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[2]

A continuación, se realizó el estudio y votación de las indicaciones presentadas, que fueron discutidas y votadas en conjunto.

Nombre del proyecto de ley

[2] A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-03-07/074604.html

El nombre del proyecto es el siguiente:

"Proyecto de ley que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen preventivo de antígeno prostático.".

La **indicación N°1**, del Honorable Senador señor Flores, suprime la palabra "preventivo", del título del proyecto de ley.

Artículo único

El artículo único de la iniciativa de ley, agrega un inciso final al artículo 138 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que establece que aquellos beneficiarios que soliciten la realización del examen preventivo de antígeno prostático no requerirán la orden médica para respaldar el otorgamiento del examen.

La **indicación N°2**, del Honorable Senador señor Flores, suprime la palabra "preventivo" del artículo único.

La Comisión advirtió que el examen de próstata no se encuentra incluido dentro del Examen de Medicina Preventiva del Adulto (EMPA).

Se consigna que el Examen de Medicina Preventiva (EMP) consiste en un plan periódico de monitoreo y evaluación de la salud a lo largo del ciclo vital, cuyo objetivo es reducir la morbimortalidad o sufrimiento, asociada a aquellas enfermedades o condiciones prevenibles o controlables.

En la práctica, el EMP propone un paquete de salud preventivo, según edad y sexo, como parte de un plan de cuidado de la salud.

Consiste en una evaluación periódica de salud, de carácter voluntario y gratuito, que forma parte de las prestaciones del AUGE-GES, para las personas beneficiarias de Fonasa e Isapres. Este examen permite detectar oportunamente enfermedades de alta ocurrencia en el país, a fin de actuar inmediatamente a través del control y tratamiento de la misma[3].

- Las indicaciones N°s 1 y 2, fueron aprobadas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores.

[3] https://www.supersalud.gob.cl/consultas/667/w3-article-4895.html

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 138 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469:

“Los beneficiarios que soliciten realizarse el examen de antígeno prostático no requerirán la orden médica respectiva para respaldar el otorgamiento del examen.”.”

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 25 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González e Iván Flores García; 1 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Iván Flores García; Felipe Kast Sommerhoff y Javier Macaya Danús, y 7 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Iván Flores García; Felipe Kast Sommerhoff y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2023.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA

Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, CON EL OBJETO DE EXIMIR DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA A QUIENES SOLICITEN LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVENTIVO DE ANTÍGENO PROSTÁTICO.

(BOLETÍN Nº15.582-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir de orden médica la realización del examen de antígeno prostático, con el fin de ayudar a detectar el cáncer de próstata en estado temprano.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Gatica y Núñez, y señores Castro González y Flores.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de diciembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República, artículo 19, N°s 9 y 18.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Valparaíso, a 14 de marzo de 2023.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión